

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría IVAN TORREALBA ACEVEDO, de fecha 10-01-2019, repertorio 505, y que corresponde a OTORGAMIENTO DE PODERES.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

Firmado electrónicamente con fecha 29 de agosto de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_ACLQFN-W130543**



C.P.

REPERTORIO: 505-2019

3.

m.559763

OTORGAMIENTO DE PODERES

FENIX GOLD LIMITADA

A

PEDRO LYON BASCUR Y OTRO

EN SANTIAGO DE CHILE, a diez a de enero de dos mil diecinueve, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: don **Juan Enrique Allard Serrano**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos uno guion uno, en representación, según se acreditará, de la sociedad **RIO2 S.A.C.**, sociedad válidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Perú, Rol Único Tributario número cincuenta y nueve millones doscientos setenta y siete mil noventa guion tres, ambos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso ocho, comuna de Las Condes, de esta ciudad; el compareciente mayor de edad, quien habiendo acreditado su identidad con el documento antes citado, expone: **PRIMERO: Antecedentes.** /a/ Por escritura pública de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada MINERA ATACAMA PACIFIC GOLD CHILE LIMITADA /hoy **FENIX GOLD LIMITADA**/, en adelante la "Sociedad". Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas trece mil cincuenta y siete, número ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, en el Registro de Comercio del

COPIA CERTIFICADA



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil ocho, y publicado en el Diario Oficial de fecha veintinueve de marzo del mismo año. /b/ Actualmente, el único administrador de la Sociedad es el socio RIO2 S.A.C., quien de acuerdo con la cláusula Sexta de los estatutos de la Sociedad ejercerá la administración en forma individual, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes. El administrador ejercerá la administración a través de mandatarios o delegados, designados por escritura pública y/o por instrumento otorgado en el extranjero debidamente legalizado. **SEGUNDO: Otorgamiento de poderes.** Por el presente instrumento, RIO2 S.A.C. debidamente representada según se indica en la comparecencia, en su calidad de administrador de la Sociedad, viene en este acto en otorgar poderes a los señores don **Pedro Lyon Bascur**, cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y cuatro mil quinientos veintiuno guion cinco y a don **Benjamín Perez Arrieta**, cédula de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y tres guion k, quienes actuando separada e individualmente podrán actuar en representación de la Sociedad con las facultades que a continuación se señalan: **Uno.** Pagar en efectivo, por consignación, por subrogación, por dación en pago, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeuda, por cualquier título que sea, y, en general, extinguir obligaciones; **Dos.** Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Tres.** Realizar operaciones de importación y exportación; presentar y firmar registros, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fueren exigidos por los organismos competentes; firmar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía y pedir su devolución, endosar documentos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos necesarios para llevar a cabo dichas operaciones; realizar operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, presentar solicitudes de giro, efectuar remesas de divisas y suscribir todos los documentos que se requiera; **Cuatro.** Solicitar patentes de invención, registrar marcas y formular oposiciones; **Cinco.** Retirar correspondencia certificada, encomiendas y otros objetos postales de los Correos u otras oficinas; **Seis.** Nombrar y remover al personal de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, funciones y deberes; celebrar, modificar y poner término a contratos de trabajo, individuales o colectivos, y de arrendamiento de servicios; **Siete.** Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificatorias o desistirse de ellas.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_ACLQFN-W130543**

Podrán representar a la Sociedad en o ante el Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección General de Aguas, Superintendencia del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental, entre otros; **Ocho.** Representar a la Sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que éste tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandado o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer todas las acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas especiales, de jurisdicción no contenciosas o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; entablar recursos; solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales; solicitar embargos y bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de las facultades del respectivo árbitro, pudiendo fijarle sus facultades, atribuciones, remuneraciones, plazos y otros; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos o tasadores, pudiendo fijarle sus facultades, atribuciones, remuneraciones, plazos y otros, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por algún acreedor, verificar créditos, posponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales. En el ejercicio de su representación, el mandatario queda facultada para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo en primera instancia desistirse de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, así como en las gestiones judiciales y extrajudiciales para la constitución, defensa y saneamiento de concesiones mineras y la oposición a las que pretendan establecer terceros interesados; **Nueve.** Representar y concurrir a nombre de la Sociedad ante toda autoridad del ámbito laboral, ya sea la Inspección del Trabajo correspondiente o la Dirección del Trabajo, pudiendo otorgar todos los actos y documentos que sean necesarios para el correcto cumplimiento de este mandato, como también podrá completar, firmar y presentar todos los formularios, solicitudes y presentaciones que sean necesarias ante dichos establecimientos, pudiendo ejecutar y presentar declaraciones de cualquier tipo, sean simples o juradas, por instrumento privado o escritura pública, según sea necesario; **Diez.** Tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles; gravarlos con usufructos, servidumbres y prohibiciones; **Once.** Recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales e incorporeales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales y



IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cancelarlas; **Doce.** Celebrar contratos de confección de obra material mueble e inmueble, de arrendamiento de cosas, bienes inmuebles y de servicios, de construcción, de correduría, comodato, de transporte, de servicios de toda índole, de fletamento, de seguro, de comisión, de agencias, de representación, de cambio, de avíos y de iguales, o de cualesquiera otras clases, modificar dichos contratos, resolverlos desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier forma. En la celebración de estos contratos podrá convenir y modificar toda clase de actos y estipulaciones, fijar precios, intereses rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera y, en general, convenir todas las cláusulas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; cobrar, percibir y entregar; pactar indivisibilidad activa o pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad, constituir y aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella; **Trece.** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar prórrogas, pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro; **Catorce.** Participar en todos los actos, gestiones, diligencias y etapas de Licitaciones Públicas o Privadas, Concursos de Precios, Subastas y Remates. Asimismo, presentar los antecedentes y/ o documentos que le sean requeridos por las bases, firmar declaraciones juradas y cualquier otro documento y/o carta y/o declaración exigida por las bases, presentar los sobres y propuestas, otorgar garantías, generar, obtener, suscribir y presentar cualquier documento que sea requerido por las bases o vinculado con el Concurso, Licitación o Subasta, pudiendo suscribir declaraciones juradas, contratos y cualquier otro documento, suscribir las actas y acuerdos necesarios, renunciar derechos, presentar recursos impugnativos y realizar cualquier otro acto necesario. **TERCERO: Facultad para rectificar.** Se faculta a los abogados don Juan Enrique Allard Serrano, don Benjamín Pérez Arrieta y don Martín Cox Hurtado, para que actuando individualmente, uno cualquiera de ellos pueda rectificar, aclarar, complementar, enmendar y/o subsanar cualquier error u omisión que adoleciera la presente escritura y que fuere necesaria perfeccionar, estando expresamente facultados para otorgar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean requeridos o necesarios para estos efectos. **CUARTO: Facultad al portador.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura o de un extracto de ésta para requerir y firmar las inscripciones, sub-inscripciones, anotaciones, cancelaciones y publicaciones que correspondan en los registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente para proceder a la legalización de la presente modificación. **QUINTO: Personería.** La personería de don Juan Enrique Allard Serrano para representar a **RIO2 S.A.C.** consta en poder otorgado en Lima, República del Perú con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, el cual se



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_ACLQFN-W130543**

protocolizó en esta Notaría con fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho bajo el repertorio número trece mil cuatrocientos ochenta y siete guion dos mil dieciocho. La personería no se inserta por ser conocida por el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Doy Fe.



Juan Enrique Allard Serrano
C.I. 10.895.601-1
pp. RIO2 S.A.C.



CERTIFICADO: que esta foja corresponde a la última de la escritura
anotada en el Libro de Repertorio con el N° 505 - 2019
con la fecha de hoy Santiago, No de
CERTIFICADA

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_ACLQFN-W130543

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

APROBADO
Por Rcesped UAF fecha 10:35 , 29/08/2022